

872709  
21



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.  
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



**ESCUELA DE DERECHO**

**“DERECHO DEL  
CONCUBINARIO A SER  
SUCESOR DE LA CONCUBINA  
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A N :

Eve del Rocío FERNÁNDEZ MALVÁEZ  
AMPARO RUÍZ OSORIO

ASESOR: LIC. ARMANDO ALVARADO LEMUS

URUAPAN,

MICHOACÁN

JUNIO 2003



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

A



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



# UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C. Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100  
APARTADO POSTAL 66  
TELS.: 524-25-26, 524-17-46, 524-17-22 URUAPAN, MICHOACAN.  
CLAVE UNAM 8727-09 APLICADO: 2/8/95



## AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO:           RUIZ          OSORIO          AMPARO            
APELLIDO PATERNO                      APELLIDO MATERNO                      NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

"DERECHO DEL CONCUBINARIO A SER SUCESOR DE LA CONCUBINA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

OBSERVACIONES:

NINGUNA

AUT. UNAM a efectos de impresión de la tesis de contenido DERECHO DEL CONCUBINARIO A SER SUCESOR DE LA CONCUBINA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.  
 NOMBRE: RUIZ OSORIO AMPARO

REGISTRO: 14-055-3  
 FIRMA: P.A. [Signature]

URUAPAN, MICHOACÁN, A 13 DE JUNIO DEL 2001.

\_\_\_\_\_  
 ASESOR

[Signature]  
 ALUMNO

[Signature]  
 LIC. FEDERICO VILHENEZ TEJERO  
 DIRECTOR

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**AGRADECIMIENTOS:**

**A DIOS:**

Por habernos dado la vida,  
por darnos la oportunidad de alcanzar  
la meta que nos propusimos un día y  
por no dejarnos solas cuando más te necesitamos.

**A MIS PADRES: HUMBERTO Y ROCIO**

Les doy infinitas gracias por todos los sacrificios  
que hicieron para lograr que yo me superara  
y que a pesar de los tropiezos que tuve  
siempre estuvieron ahí para hacerme ver  
que siempre hay una esperanza para luchar.

Muchas gracias por todo.

**LOS AMO MUCHO.**

**A MI MADRE. ISABEL OSORIO**

Te doy las gracias por ser la mujer más importante en mi vida  
por ser mi ejemplo de superación y amor,  
por soportar mis errores y mis enojos,  
pero sobre todas las cosas, por tus sacrificios,  
gracias por ser mi mamá.

**TE QUIERO MUCHO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A SALVADOR VILLEGAS PEREZ.**

Por haber ocupado en mi corazón el lugar de padre,  
por aconsejarme y ser mi guía en todo este camino.  
Gracias por creer en mí y apoyarme en todo momento.

**PARA TI MI INFINITO AGRADECIMIENTO.**

**A MIS HERMANOS: AARÓN, JESÚS, JUNIOR Y SALY.**

Por las palabras de aliento que me brindaron  
a lo largo de mi carrera y de mi vida,  
así como el amor incondicional que me tienen.

Muchas gracias.

**LOS QUIERO MUCHO.**

**A MIS HERMANOS. ALEJANDRA, RICARDO, ARMANDO, ENRIQUE Y**

**CARLOS.**

Por ser de las personas más importantes en mi vida,  
por haber creído siempre en mí y en lo que  
podía hacer y dar y por ser el más claro ejemplo  
de superación y entrega que tengo.  
Gracias por todo lo que hicieron por mí.

**LOS QUIERO MUCHO.**

4

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

A PAUL:

Porque estuviste ahí cuando más te necesite,  
por tu apoyo incondicional,  
por quererme tanto y aguantar mis malos ratos  
y sacrificar nuestros momentos  
para que lograra cumplir mi meta.

TE AMO.

A FERNANDO.

Por escucharme, por siempre comprender mis problemas,  
por todo tu cariño y amor incondicional,  
Gracias por ser como eres y por ser quien eres para mí.

TE AMO B....

A JORGE FERNANDEZ MURGUIA

Gracias por apoyarme a lo largo de mi carrera,  
por creer en mí, darme tu cariño y tu comprensión.

MUCHAS GRACIAS.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**AL LIC. ARMANDO ALVARADO LEMUS.**

Por haber dedicado su tiempo y  
por habernos transmitido sus conocimientos,  
consejos y comprensión durante nuestra convivencia  
en la elaboración de esta tesis.

**GRACIAS POR TODO**

**A LAS CHIQUILLAS.**

Por su amistad, por todos los momentos  
divertidos, tristes y emocionantes en  
que siempre estuvimos juntas, apoyándonos  
y haciendo que la vida en la escuela fuera  
más amena.

**LAS QUEREMOS MUCHÍSIMO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

#### CAPITULO I

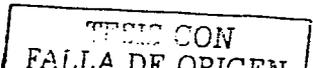
##### ANTECEDENTES DEL CONCUBINATO

1.1 Antecedentes en Roma-----	8
1.2 Antecedentes en Francia-----	13
1.3 Orígenes del concubinato en México-----	14

#### CAPITULO 2

##### EL CONCUBINATO EN COMPARACIÓN CON EL MATRIMONIO

2.1 La Familia-----	20
2.2 Concepto doctrinal del Concubinato-----	23
2.3 Concepto Legal de concubinato-----	25
2.4 Concepto de Matrimonio-----	26
2.5 Diferencia del Concubinato y el Matrimonio-----	27



**CAPITULO 3**  
**DERECHOS DEL CONCUBINATO**

3.1 Requisitos para ser reconocido el concubinato-----	31
3.2 Derecho de la concubina a Heredar en el Estado de Michoacán-----	34
3.3 Derecho del concubinario a Heredar en el Estado de Michoacán-----	39
3.4 Derechos de los hijos nacidos dentro del Concubinato-----	41

**CAPITULO 4**  
**DIVERSIDAD DE TRATAMIENTOS JURÍDICOS RESPECTO AL**  
**CONCUBINATO**

4.1 Situación actual en el Estado de Michoacán-----	46
4.2 Ignorar en lo Absoluto las Relaciones que nacen del Concubinato--	49
4.3 Reconocer el concubinato y Regularlo Jurídicamente-----	52
4.4 Reconocer el Concubinato y Regularlo jurídicamente-----	55

**CAPITULO 5**  
**DERECHO DEL CONCUBINARIO A SER SUCESOR DE LA CONCUBINA EN**  
**EL ESTADO DE MICHOACÁN**

5.1 Comparación de los derechos otorgados al concubinario dentro del Código Civil para el Distrito Federal-----	59
---	----

**CAPITULO 6**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

**CONCLUSIONES**

**PROPUESTAS**

**BIBLIOGRAFÍA**

**ANEXO**

## INTRODUCCIÓN

El fundamento del tema de tesis que nos ocupa, es en verdad interesante debido a que podremos analizar que desde épocas pasadas existen antecedentes del concubinato, aunque su regulación jurídica ha variado de acuerdo al transcurso del tiempo y a las circunstancias en que se ha presentado. En la época antigua principalmente en Roma, era permitido que un hombre tuviera varias concubinas, con el transcurso del tiempo esto fue modificado, y en la actualidad para que a una pareja se le considere que vive en concubinato o como popularmente se le conoce unión libre, debe de estar formado por un solo hombre y una sola mujer, y vivir como se estuvieran casados bajo el matrimonio civil.

El concubinato se ha prestado para ser motivo de comparación con el matrimonio, ya que el concubinato es una situación de hecho que presenta en su mayoría las características y requisitos que regulan al matrimonio como el hecho de que exista una fidelidad entre las partes que lo conforman; asimismo, una condición de publicidad, y principalmente el vivir juntos como si estuvieran

casados, con la única diferencia de que para celebrar el contrato de matrimonio, éste debería celebrarse ante un Juez del Registro Civil y para la celebración del concubinato basta la voluntad recíproca de las partes para vivir bajo esta situación de hecho denominada concubinato.

Asimismo, la finalidad del concubinato es primordialmente la de procrear una familia con todas las consecuencias que esta lleva consigo.

El concubinato se ha estudiado desde diversos puntos de vista: como el que debe ignorarse en lo absoluto las relaciones que nacen del concubinato, regular exclusivamente las consecuencias que derivan de él, así como reconocer el concubinato, que es el punto que nos preocupa respecto de la sucesión de los concubinos.

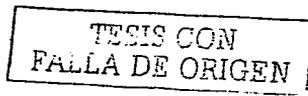
Realmente y como se desarrolla en esta tesis, es que una vez, que las personas deciden por su propia voluntad unirse bajo el concubinato, y siempre y cuando cumplan con los requisitos que la misma ley le establece puedan ser participes de la sucesión en forma recíproca.

De acuerdo a la investigación que realizamos encontramos que en el Estado de Michoacán el concubinato se encuentra regulado jurídicamente; pero con algunas restricciones importantes como: que la concubina si tiene derecho a heredar los bienes del concubinario de acuerdo al supuesto legal en que se encuentre; en cambio, encontramos que en el Estado de Michoacán no se

encuentra reconocido el derecho a heredar por parte del concubinario los bienes de la sucesión de la concubina y es precisamente el tema que nos preocupa, ya que encontramos que dentro del Código Civil para el Distrito Federal dentro de la Sucesión de los concubinos existe una igualdad para poder heredarse recíprocamente, tomando en consideración también al concubinario.

De acuerdo a la investigación realizada encontramos que hay un porcentaje importante de personas que viven bajo la unión del concubinato, en su mayoría tanto las personas comunes como los profesionistas ignoran la regulación jurídica bajo la cual se encuentra esta situación de hecho.

La finalidad de la presente es principalmente el demostrar que las personas que viven en concubinato necesitan de una reforma a la legislación en el Estado de Michoacán especialmente en cuanto a la sucesión respecto de que el concubinario debería tener el mismo derecho a heredar que la concubina los bienes de esta.



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DEL CONCUBINATO.

El concubinato es desde tiempos muy antiguos, una realidad social la cual se manifestaba como una unión entre un hombre y una mujer que recibían distintas denominaciones de acuerdo al tiempo y lugar en que se originaban.

En épocas pasadas, ésta unión fue considerada inmoral y no se distinguía de las simple relación sexual pasajera entre un hombre y una mujer que no era digna de contraer matrimonio aún, y cuando ambos se encontraban libres del mismo matrimonio, por lo que esta unión fue repudiada por la sociedad de esas épocas.

Por lo tanto, el derecho no se ocupó de reconocer y regular esta unión de hecho, así como tampoco la prohibió; sin embargo, la sociedad se encargó de castigar y repudiar moralmente este tipo de unión, haciendo palpable su rechazo más severo en contra de la mujer que se encontraba cohabitando con un hombre sin contraer matrimonio con él, despreciándola y calificándola de inmoral y libertina sin poder ser aceptada como un miembro honorable de la sociedad.

## I.I. ANTECEDENTES EN ROMA.

En Roma daban el nombre de concubinatus a una unión de orden inferior más duradera pero que se distinguía de todas aquellas relaciones pasajeras que eran consideradas como ilícitas.

Hasta el fin de la república el derecho privado de Roma no se ocupó de estas llamadas uniones de hecho, y fué hasta el periodo de Augusto cuando el concubinatus recibió este nombre.

Debido a la desigualdad de las condiciones que se suscitaban en Roma, nació como consecuencia el concubinatus, toda vez que un ciudadano tomaba como concubina a una mujer poco honrada e indigna con el fin de cohabitar juntos.

La Ley Julia de Adulteriis calificaba de estupro y sancionaba todo comercio con toda viuda o joven fuera del denominado justo matrimonio, haciendo por fin una excepción a favor de la unión duradera llamada concubinatus que recibió gracias a esta Ley una especie de sanción legal.

Desde esta época le fueron impuestas ciertas condiciones y requisitos para establecer los límites para esta relación de hecho; por lo que, sólo estaba

permitido entre personas púberes y no parientes en el grado prohibido para el matrimonio.

En un principio, el concubinato no era susceptible de producir ninguno de los efectos civiles que eran inherentes al justo matrimonio. Por eso, la mujer no era elevada al rango o condición social del marido, pues aunque algún ciudadano hubiera tomado como concubina alguna mujer de su mismo rango, situación que era muy rara, no era tratada como esposa tanto en la familia como en su hogar.

Respecto a los hijos procreados dentro del concubinato son cognados de la madre y de sus parientes maternos; sin embargo, éstos no se encontraban sometidos a la autoridad del padre, esto significa que no se reconocía un lazo natural entre el padre y los hijos nacidos bajo esta figura del concubinato.

Un ciudadano romano podía elegir a su criterio dos clases de uniones cuyas consecuencias y características eran distintas. Si quería desarrollar una familia dentro de lo civil, contraía el denominado justo matrimonio, que le darían hijos con sus respectivas consecuencias que eran bajo su potestad así como bajo su autoridad.

Ahora bien, si quería dejar fuera de su familia a los hijos nacidos con la mujer que se unía, entonces tomaba como pareja a una concubina,



En cuanto al régimen, el concubinato tenía semejanzas con el justo matrimonio o conforme a las reglas concertadas del derecho civil. De tal forma, el concubinato presupone la habilidad sexual, es decir, la denominada pubertad y excluye de tal manera la posibilidad de mantener relaciones con más de una concubina.

Aún y cuando esta unión de hecho era repudiada por la sociedad, la mujer que cohabitaba en concubinato, tenía el estricto deber de guardar fidelidad al concubinario, y podía ser perseguida y castigada en caso de cometer adulterio.

Sin embargo, a la concubina no se le daba el derecho de participar en las dignidades de su compañero, por lo que siempre se encontró desprotegida, en cuanto que fuera reconocida como sucesora de los bienes y derechos del concubinario.

En la llamada Epoca Clásica el concubinato nunca fue objeto de estudio jurídico ni de regulación legal alguna, y fué hasta el imperio de los denominados emperadores cristianos cuando se hizo el intento de tutelar esta unión con el objeto de lograr que estas parejas se unieran en matrimonio, y con ese objetivo las donaciones y legados tanto para la concubina como para sus hijos eran prohibidos o bien limitados, y se intentaba por todos los medios posibles que estas uniones se legitimaran por el matrimonio, inclusive ofreciendo premiar en

caso de que se realizara esta unión que sus hijos fueran reconocidos como legítimos.

Justiniano otorga como efectos de esta unión de hecho, la obligación de dar y otorgar alimentos tanto a la concubina como a sus hijos; asimismo, le establecía ciertos derechos en cuanto a la sucesión.

La ley julia, entre otras, dió al concubinato el carácter de institución legal, que se vió confirmada cuando en la compilación de Justiniano se insertaron los títulos de concubinis, que le dieron como consecuencia una reglamentación muchas más minuciosa.

La permanencia de las relaciones y la exclusividad del concubinato daban a la relación una apariencia de matrimonio legal, que solía ser causa de error en los contrayentes.

Por tal motivo, se hizo necesario elaborar todo un sistema de presunciones para resolver las situaciones aparentes, y así, cuando había constitución de dote, la presunción hablaba a favor de la existencia de un matrimonio legítimo, pues la concubina no era susceptible ni requería de la constitución de dote ni de la aportación de bienes, de igual manera si la unión se había realizado con mujer honesta, aún con ausencia de dote se presumía el matrimonio.

En cambio, se presumía el concubinato cuando se trataba de una mujer deshonesta que no era susceptible de ser tomada en matrimonio, puesto que carecía de las virtudes necesarias para que un hombre la tomara en justo matrimonio; y por lo tanto, sólo podía aspirar a que un hombre la tomara como concubina a pesar de los desprecios y problemas que esto acarrea, de ahí que fuera tomada y se le juzgase como una unión de carácter inferior pero diferenciada de las simples relaciones carnales que caracterizaban otras uniones.

A pesar de los obstáculos y críticas que siempre presentó este tipo de uniones y la lucha que se dió para hacerlo desaparecer, el concubinato subsistió como institución de hecho y consecuentemente fue tolerada y hasta cierto grado consecuentada por la Iglesia de Roma.

Es así como se originó y se reglamentó esta institución del concubinato, con toda su evolución y características propias de la civilización y cultura de Roma que fueron impregnadas en las disposiciones tendientes a regular esta unión.

TRUCES CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.2 ANTECEDENTES EN FRANCIA

En Francia el concubinato era considerado como una relación inmoral y repudiada por la sociedad de Francia. Esta relación que daba como consecuencia el concubinato, la establecía cualquier hombre que era mayor de edad que sostenía relaciones sexuales y cohabitaba en un mismo lecho con una mujer ingenua y de una clase de vida inferior a la del hombre con el que sostenía dicha relación.

En cuanto que se necesitaba que una mujer viviera con un hombre por más de cinco años para que se le considerara que vivían en concubinato y que cumpliera con los fines atribuidos al matrimonio.

Si el hombre moría por accidente o enfermedad, la concubina tendría derecho a una pensión de viudez, siempre y cuando le guardara fidelidad después de su muerte.

Esta relación del concubinato nunca fue regulada dentro del derecho, ya que, aunque no se encontraba prohibida por las leyes era considerada una conducta antisocial que iba en contra de las reglas de la sociedad toda vez que para poder vivir en pareja necesitaba contraer matrimonio civil para poder aceptada y trascender en sus derechos dentro de la sociedad.

### 1.3.- ORIGENES DEL CONCUBINATO EN MÉXICO.

Es frecuente calificar al concubinato dentro de nuestra sociedad, como inmoral y falto a las buenas costumbres sin realizar un verdadero análisis del concubinato desde todos los aspectos en que puede ser analizado, y sin conocer la realidad social que los orilló o los llevó a cohabitar bajo esta figura, y se señalan como algunas de las causas principales para que una pareja conviva en concubinato las siguientes:

1.- En primer lugar el factor económico, que se dice influye de manera determinante en que las parejas decidan habitar juntos bajo este tipo de unión, ya que debido a la pobreza extrema en que se encuentran algunos sectores de nuestra sociedad les impide costear los gastos que se originan de la celebración de una boda.

2.- En otro orden de ideas se señala como segundo factor el cultural, que es consecuencia directa y se deriva de la ignorancia en cuanto a la reglamentación que el Estado realiza del matrimonio, y los derechos que el propio Estado otorga a las parejas que se unen en este tipo de contrato civil reglamentado y formalizado ante Juez del Registro Civil.

3.- Por último, se toma como referencia el factor tradicional que se encuentra profundamente arraigado en algunos sectores de nuestra sociedad, y

que se ha formado a través del tiempo desde tiempos de nuestros antepasados hasta nuestros días.

En todo el centro del país, incluyendo los estados de Jalisco y Michoacán, así como algunas Tribus de Tamaulipas y Sinaloa, existía de forma legal la poligamia. se celebraban ceremonias especiales para desposar a la mujer principal. sin embargo, se podían tener tantas esposas secundarias como le conviniese al hombre.

El sistema matrimonial de los antiguos mexicanos era una especie de transacción entre la monogamia y la poligamia, sólo existía una esposa debidamente reconocida y por lo tanto legítima y era aquélla con la que el hombre se casaba observando todas las formalidades y requisitos de la ceremonia, pero existía también un número indefinido de concubinas "oficiales" que tenían un sitio en el hogar, y cuyo estatuto social, a diferencia de otras culturas del mundo, no era de ninguna manera objeto de burlas ni de desprecio.

El hombre casado, soltero, no sacerdote, podía tomar cuantas mancebas quisiera con tal de que fueran libres de matrimonio de religión. Los padres daban manceba a sus hijos mientras llegaba la edad y el momento para casarlos. Para tal fin, pedían las muchachas a sus padres, sin que éstos consideraran esta cuestión como deshonrosa, y sin que, en ningún caso, ni en el concubinato, ni en el matrimonio se exigiere la igualdad en el rango social.

estableciéndose así que en estas culturas no se establecía la nobleza de sangre.

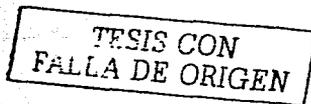
El Código Civil de 1928 regula de manera bastante deficiente esta institución. Nuestra legislación, en principio, otorgaba al concubinato ciertos efectos jurídicos de carácter limitado, le daba la oportunidad de recibir alimentos, estableció el principio de presunción de la paternidad con respecto a los hijos procreados y el derecho a demandar alimentos a favor de éstos.

El legislador de 1928, quiso extender la esfera de la justicia a las clases desvalidas, principio fundamental de nuestra Carta Magna y en este sentido trató de incluir dentro de los beneficios que la ley otorga a los casados, a los concubinos. Sin embargo tales intentos al respecto no pudieron cristalizarse ya que se opusieron a ellos la fuerza de la tradición y el concepto moral que siempre influyen de manera definitiva en nuestra sociedad.

No obstante la figura del concubinato quedó incluida en el texto del Código, aunque de manera limitada.

El Código Civil en los inicios de su vigencia, señaló escasas consecuencias al concubinato, y son las siguientes:

1.- Otorgaba a la concubina el derecho a recibir alimentos a través del testamento inoficioso.



2.- Daba a la mujer el derecho a heredar por vía legítima pero en condiciones inferiores con respecto al derecho de la esposa y llegando al extremo de que en caso de carecer totalmente de familiares el concubinario al morir, ésta heredaba únicamente la mitad de la herencia compartiendo la otra mitad con la beneficencia pública.

Según el tratadista Rojina Villegas (1990) el derogado Código Civil de Tamaulipas en su artículo 70 fue más allá, al equiparar al concubinato con el matrimonio en forma absoluta, pero estableciéndose de forma clara los requisitos necesarios para poder elevar esta figura al rango del matrimonio.

El artículo 70 del Código en comento rezaba de la siguiente forma:

"Para efectos de la ley, se considerará matrimonio la unión, convivencia y trato sexual de un hombre con una sola mujer."

En el artículo subsecuente se establecían los requisitos para poder encontrarse en este supuesto, y eran los impedimentos legales que otras legislaciones establecían para poder contraer matrimonio, y con esto, se pudo subsanar algunas deficiencias y malas interpretaciones que pudieran derivarse del concepto establecido por el artículo 70.

Desde el punto de vista jurídico el concubinato aparece repudiado de una forma enérgica o bien se encuentra admitido con alternativas, la posición que el

Derecho debe tomar respecto del concubinato constituye sin duda un problema a resolver y el problema moral más importante al que se enfrenta tanto el Derecho Civil como el Derecho de Familia; por lo tanto, requiere se subsanen todas las lagunas y deficiencias con las que cuenta nuestra actual legislación respecto al concubinato, como es el hecho de que no se otorga el derecho al concubinario a heredar los bienes de la concubina, cuestión que será debidamente analizado por posterioridad.

TRABAJO CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO 2.

### EL CONCUBINATO EN COMPARACIÓN CON EL MATRIMONIO

El concubinato tiene sus orígenes desde tiempos remotos y ha sido motivo de comparación con el matrimonio, ya que el concubinato es una figura que reúne casi todos los requisitos que regulan al matrimonio y que se encuentra en una situación de hecho temporal y nunca pasajera para recibir el nombre de concubinato.

Aun y cuando la sociedad ha rechazado al concubinato por considerarlo una relación inmoral y poco digna de la mujer, no debe de confundirse a la concubina con la amante de un hombre, ya que la relación que existe dentro del concubinato, guarda fidelidad entre ellos, es una relación equivalente al matrimonio.

En nuestro concepto, la única diferencia que tiene el concubinato con el matrimonio radica en que el concubinato surge de la voluntad espontánea de un hombre con una mujer para cohabitar juntos, y que dicha relación trascienda hacia el exterior y dicha relación es monogámica, mientras que el matrimonio se realiza por medio de un contrato ante una Autoridad.

A pesar de que el concubinato en muchos casos, cumple con las obligaciones que rigen al matrimonio, a dicha relación no se le otorgan los mismos derechos y no existe una protección legal total para las parejas que guardan esta situación de hecho, y que por ideas y costumbres la sociedad no acepta al concubinato.

## 2.1 LA FAMILIA

La familia es el resultado de un largo período de evolución. Al principio, la familia lo conformaba un grupo de personas que como consecuencia de la promiscuidad sexual en la que vivían, se veían imposibilitados para identificar a sus ascendientes, no solo a los secundarios sino también a los directos, pues la unión de hombres, mujeres e hijos constituían un grupo muy grande denominado "la Horda".

El proceso evolutivo de la familia "en la historia primitiva consiste en estrecharse constantemente el círculo en el cual reina la comunidad conyugal entre los dos sexos y que en su origen abarca la tribu entera". Milenios después de la aparición de la tribu y más tarde en la gens (linaje), encontramos un principio de organización rudimentaria que rige la costumbre de los integrantes y constituye el germen de la familia primitiva, que dota al grupo social así constituido de una rudimentaria estructura y solidez partiendo de la idea de

"totem" o antepasado común de los miembros del grupo donde se originó el concepto de parentesco acompañado de un conjunto de prohibiciones (tabús) entre los cuales se contaba la prohibición de la unión conyugal entre los varones y las mujeres de la misma tribu, por considerar que descendían de un mismo animal totémico.

El apareamiento debía efectuarse ya por raptó, ya por compra entre los varones miembros de una tribu y las mujeres pertenecientes a otra. En esta manera aparece un dato fundamental, a saber: la creación de la costumbre sobre el apareamiento sexual por medio del matrimonio y la relación de los progenitores con la prole, para formar el vínculo jurídico de la filiación y la constitución de la familia consanguínea. (Engels, citado por Diccionario Jurídico Mexicano.1993:1429)

La evolución sufrida por la familia se debe en gran medida a las mujeres, pues a diferencia de los hombres, ellas protagonizaron la cimentación de lo que a través de tantos siglos, vendría a ser lo que actualmente conocemos como familia.

La familia al paso del tiempo se convirtió en la base de la sociedad y la podemos definir como la reunión de personas que viven bajo un mismo techo con dependencia de un jefe, y las personas que descienden de un tronco común y se encuentran unidas por los lazos del parentesco.

Sin embargo la evolución que ha tenido la familia, podemos entender que la misma se encuentra formada entre un padre, la madre y los hijos, aún y cuando sea independiente el lugar donde se encuentren.

El proceso evolutivo que ha sufrido la familia, lo podemos ver en diferentes factores como lo es la situación económica en la que se encuentren, ya que en estos tiempos la mujer toma un papel importante en ese factor, pues a diferencia del tiempo pasado las mujeres también forman parte importante en la manera de intervenir en la situación económica, pues ahora las mujeres en su mayoría trabajan y solventan parte del gasto económico de la familia.

Actualmente la familia es un grupo en el cual nacen sentimientos muy firmes, debido a la permanente convivencia, a la ayuda recíproca, a la satisfacción en común de muchas de las necesidades de sus miembros.

Es importante hacer mención que tanto matrimonio, como concubinato, su finalidad principal es precisamente la de formar una familia aún y cuando surge de diferente manera la unión que los forma.

En lo que se refiere a la situación que actualmente tiene la familia, es bastante notorio lo que podemos llamar un intervencionismo por parte del Estado y de los servicios que presta la asistencia pública, que traen como consecuencia directa que la sumisión y obediencia que los hijos deben a los padres se vea disminuida en gran medida, sin embargo, de la misma manera

se ven menguadas las obligaciones que los padres tienen respecto de los hijos, esto debido a la existencia de Instituciones especializadas en la ayuda y defensa del menor, cuestiones que corresponde en gran medida a los padres.

Es también notorio, los graves problemas económicos por los que atraviesan los miembros que conforman la familia, problemas que en la mayoría de los casos obliga a los padres a recurrir a la fuerza de trabajo de los hijos, en la mayor parte de las ocasiones, menores de edad, que salen del hogar para ayudar en el sostenimiento de la familia, cuestión que origina una pronta disolución del vínculo familiar por la pronta independencia de los hijos.

La familia actual muestra grandes síntomas de transformación que desgraciadamente han originado la pronta disolución del vínculo familiar, y los lazos espirituales, de solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros, que se ven cada vez, más disminuidos.

## 2.2. CONCEPTO DOCTRINAL DEL CONCUBINATO

El concubinato es la unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial o ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad, es un matrimonio de hecho. (de Pina, 1960:177).

El concubinato es aquél formado por la concubina que es la manceba o mujer que vive y cohabita con un hombre, como si éste fuera su marido, es decir, se trata de relaciones similares a las del matrimonio, estables en el tiempo, con trascendencia jurídica y que muchas veces se identifican por su estabilidad y solidez con el matrimonio. (Elias,1995:89).

El concubinato proviene del latín comunicación o trato de un hombre con su concubina, es decir, se trata de la vida que el hombre y la mujer hacen como si fueran cónyuges sin estar casados; de la cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una mujer, cuya significación propia y concreta no se limita sólo a la unión carnal no legalizada, sino también a la relación continua y de larga duración existente entre un hombre y una mujer, sin estar legalizada por el matrimonio. (Chávez,;264).

De acuerdo a diferentes autores, el concubinato es toda aquella relación de hecho que existe entre un hombre y una mujer que por su libre voluntad deciden cohabitar juntos como marido y mujer sin estar legalmente casados.

En los conceptos anteriormente cabe destacar que para mantener una relación dentro del concubinato y que se les reconozca como tal, deben de reunir los requisitos que los identifican para ser llamados concubinos y que no se confundan como una relación sexual pasajera.

### 2.3 CONCEPTO LEGAL DEL CONCUBINATO

Si bien es cierto, que el derecho reconoce la relación del concubinato entre un hombre y una mujer, también lo es, que la ley no les otorga una protección más amplia a esta pareja por cuestiones de ideologías y convencionalismos que no les permite que la sociedad acepte de manera total esta situación de hecho y que se les otorguen derechos más amplios.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha expresado que: Concubina, es la mujer que vive y cohabita con un hombre como si fuera su marido, es decir, faltándole únicamente la solemnidad legal del matrimonio; es la compañera fiel, honesta y obligada del hombre con quien realiza el concubinato, llegando a ser la madre de sus hijos, y formando con él un hogar que ha sido respetado hasta por la intransigencia religiosa.

La legislación mexicana, reconoce la existencia del matrimonio de hecho, o concubinato, que se define como la unión de un hombre y una mujer, sin formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio.

## 2.4 CONCEPTO DE MATRIMONIO

El matrimonio lo podemos definir como aquella unión de dos personas de sexo diferente con la finalidad de ser marido y mujer para cohabitar juntos y procrear hijos bajo un contrato civil.

El matrimonio los romanos lo entendían como una situación jurídica fundada en la convivencia conyugal y en la intención de ser marido y mujer. Los romanos hacían mención de que no era necesaria una convivencia efectiva, el matrimonio existe aunque los cónyuges no habiten la misma casa, siempre y cuando uno y otro guarden consideración y respeto debidos.

El matrimonio romano siempre fue monogámico y dentro del propio ambiente pagano se reconoció cumplidamente su alto valor social.

Para que el matrimonio sea válido debe de reunir los siguientes requisitos:

El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con la formalidades que ella exige. (art. 135 C. C. M).

El matrimonio debe celebrarse entre personas capaces para contraer el mismo y ser libres de matrimonio.

Dentro del matrimonio existe una protección legalmente establecida para protegerlos y regularlos dentro del derecho que nos rige.

## 2.5 DIFERENCIA DEL CONCUBINATO CON EL MATRIMONIO

La diferencia primordial que radica entre concubinato y matrimonio estriba en que en el matrimonio la voluntad que existe para contraer el mismo debe manifestarse ante el Oficial del Registro Civil y se firma en una acta, en tanto que en el concubinato la voluntad se manifiesta día a día entre los que la conforman y no consta en ninguna acta.

Dentro del matrimonio se produce el parentesco por afinidad y se dá sobre los bienes de ambos cónyuges a diferencia de que en el concubinato no se produce el parentesco por afinidad.

El matrimonio se encuentra totalmente reglamentado y protegido por el derecho; otorgándoles tanto obligaciones como derechos determinados, en cambio, en el concubinato no se encuentra reglamentado por el derecho, solamente se encuentra reconocido pero de manera restringida, aún y cuando guardan ciertos requisitos para que sea reconocido como tal, la ley no ha establecido una protección más amplia para los que conforman el concubinato..

El matrimonio para ser disuelto tiene que ser por medio del divorcio, tratándose de divorcio administrativo tiene que llevarse a cabo por medio del Juez del Registro Civil, y del divorcio por mútuo consentimiento así como el

necesario, será ante el Juez de primera instancia siempre y cuando hayan quedado probado las causas previstas en el Código Civil. A diferencia de que en el concubinato cuando deciden separarse sólo se realiza por medio de la voluntad de cualquiera de las partes, sin que intervenga para ello ninguna persona o Autoridad antes citada, ya que esta situación de hecho nace precisamente por la voluntad de cohabitar juntos y se disuelve por la misma voluntad.

Otra diferencia importante entraña en que dentro de la sociedad el matrimonio es aceptado de manera total y es respetado por la misma, mientras que al concubinato la sociedad no lo acepta ni lo respeta; al contrario lo rechaza, y lo margina de la misma, por convencionalismos e ideas de que todas aquéllas personas que viven en concubinato son tratados como inmorales e indignos de pertenecer a la misma sociedad, cuando la única diferencia estriba en que no firmaron un contrato ante una Autoridad antes señalada.

### CAPITULO 3

#### DERECHOS DEL CONCUBINATO.

El concubinato es una situación de hecho que para ser reconocido por la sociedad y regulado por nuestra legislación debe reunir ciertos requisitos que la misma le exige y que si éstos son reunidos le otorgan ciertos derechos a los concubinos.

Cabe mencionar que los parentescos que se encuentran reconocidos por la ley son los de consanguinidad, afinidad y el civil. El concubinato en sí, no genera el parentesco denominado por afinidad, ya que este es el que se contrae en virtud del matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer con la que contrajo matrimonio, y entre ésta y los parientes de su esposo.

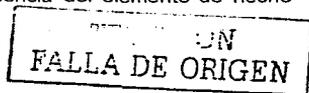
El parentesco por consanguinidad, en relación a los hijos, deriva de la filiación habida fuera del matrimonio. En la línea ascendente, por el hecho de proceder unos de otros. Siendo este parentesco el que se establece en forma clara dentro del concubinato.

### 3.1 REQUISITOS PARA SER RECONOCIDO EL CONCUBINATO

Nuestra legislación civil establece en forma clara y precisa las condiciones que debe de llenar la relación de hecho denominada concubinato, para que pueda ser reconocido como una relación susceptible de crear derechos y obligaciones dentro del campo del derecho, y tales requisitos los podemos resumir en los siguientes puntos:

1.- Un elemento de hecho que consiste en una posesión de estado de los concubinos para tener la fama de casados, es decir, vivir como marido y mujer imitando la unión conyugal. La Doctrina no ha logrado ponerse de acuerdo y se discute si debe existir una vida en común con la obligación de cohabitar. En nuestro punto de vista debe reunir este requisito de cohabitar juntos ya que es un elemento indispensable para lograr que se dé el concubinato.

2.- Una denominada condición de temporalidad que debe implicar una continuidad, regularidad o duración de las relaciones sexuales, es decir frecuencia o permanencia de las mismas, implicando con ello un compromiso de fidelidad entre los concubinos para mantener estas relaciones de manera monogámica, guardando con ello una consecuencia del elemento de hecho



antes mencionado. Nuestra legislación civil establece que este elemento de temporalidad se traduce en una duración de cinco años. Algunas otras legislaciones de Latinoamérica contienen diferentes temporalidades, ejemplo de ello es el Código Civil Chileno, en donde se impone como requisito de temporalidad una duración de diez años.

3.- Una condición de publicidad, pues como hemos señalado anteriormente esta figura jurídica da la apariencia de un matrimonio legítimo es decir, las partes deben ostentarse socialmente como si su relación fuera una unión legítima, ya que si esta relación permanece en el clandestinaje dificultaría la comprobación de la misma, y por lo tanto debe ser una relación conocida dentro de la sociedad precisamente como una relación de concubinato, ya que de lo contrario caería en un problema de comprobación para la existencia del mismo.

4.- Una condición de fidelidad, ya que es un requisito importante que debe guardar esta relación como un respeto para las partes que lo conforman, y en algunos sectores de la sociedad se exige que esta condición sea cumplida únicamente por la concubina, y esta es una idea en la que no estamos de acuerdo ya que el respeto debe ser recíproco.

5.- Una condición de singularidad, nuestra legislación establece esta condición, que consiste en la existencia de una sola concubina. Desde tiempos de Constantino se empezó a regular este importante requisito, y llegó a

TRABAJO CON  
FALLA DE ORIGEN

establecerse la condición para que el concubinato surtiera sus efectos legales, que hubiera solo una concubina. Esto es pues, que exista dentro de la relación del concubinato al igual que dentro del matrimonio una relación monogámica.

6.- Una condición de capacidad, este elemento consiste en exigir a los concubinos la misma capacidad que es establecida y necesaria para contraer matrimonio, principalmente el hecho de que no exista impedimento alguno para llevarla a cabo. Nuestro Código Civil para el Estado de Michoacán establece que los integrantes de esta relación se encuentren libres de matrimonio para poder conformar esta unión de hecho.

7.- Un elemento moral, se dice que no es uno de los requisitos de mayor trascendencia e importancia para que el derecho pueda reconocer al concubinato y este elemento nos remite a las ideas de fidelidad, respeto mutuo, etc., así como a las que hemos hecho referencia con anterioridad.

Esto nuevamente nos remite al hecho de que el matrimonio y el concubinato guardan profundas similitudes, y que para conformar el concubinato es principalmente indispensable tener la voluntad libre de día a día cohabitar juntos como un compromiso solamente entre ellos sin celebrarse contrato civil alguno.

### 3.2 DERECHO DE LA CONCUBINA A HEREDAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Nuestro Código Civil para el Estado de Michoacán establece para la concubina la posibilidad de participar en la sucesión del concubinario. El artículo 1492 del Código Civil en mención señala las condiciones que debe reunir el concubinato para estar en posibilidades de generar derechos hereditarios, y reza de la siguiente forma:

“ La mujer con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar conforme a las reglas siguientes”.

De lo antes expresado se deduce que para hacer valer sus derechos hereditarios, la concubina debe probar que su unión con el concubinario reunió los requisitos que se enumeran a continuación:

1.- Que la relación haya perdurado por lo menos durante los cinco años anteriores a la muerte del autor de la sucesión, con estabilidad, permanencia y una cierta publicidad, es decir, que no sea un hecho clandestino u oculto, pues de esta forma es posible además, presumir la existencia de

TRIC CON  
FALLA DE ORIGEN

relaciones sexuales continuas y regulares que den a esta figura jurídica todavía más la apariencia de matrimonio.

2.- Que durante el concubinato se hayan procreado hijos, lo cual trae implícita la necesidad indispensable de que se guarde la condición de fidelidad principalmente por parte de la concubina para que se pueda llegar a presumir que los hijos de ella, lo son también del concubinario.

3 - Que ambas partes estén libres de matrimonio, ya que si uno de los dos se encuentra ligado a otra persona por medio de un vínculo matrimonial, a la relación que sostenía con el autor de la herencia no se le podría denominar concubinato. Asimismo, de existir cónyuge sería este el que tendría derecho a participar en la herencia, dejando con ello fuera a la concubina.

4.- Que se dé una condición de singularidad, es decir, que exista una sola concubina, ya que de haber dos o más, ninguna de ellas tendría derecho a la herencia y como consecuencia esta se dividiría entre los demás parientes con derecho a participar, y en caso de no haber tal, el caudal pasaría íntegro al Fisco del Estado.

De acuerdo al artículo 1492 en comento, establece las diferentes hipótesis en que la concubina puede heredar y las proporciones hereditarias que le corresponden según el caso plasmado en seis fracciones.

La fracción I, establece que si la concubina concurre con sus hijos que lo sean también del autor de la herencia, se observará lo dispuesto en los artículos 1483 y 1484 del Código Civil, estableciéndose en los mismos que en lo referente a la sucesión del cónyuge (en este caso la concubina), si carece de bienes tendrá el derecho de un hijo; también señala que si la concubina tiene bienes, al morir el autor de la sucesión, pero dichos bienes no igualan la porción que a cada hijo deba corresponder, tendrá derecho a recibir lo que baste para igualar sus bienes a dicha porción.

Consideramos que es un hecho justo elevar a la concubina al rango de cónyuge para poder participar en la sucesión de su pareja.

En la fracción II, se hace mención de que si la concubina concurre con descendientes del autor de la herencia que no sean también descendientes de ella, tendrá derecho a la mitad de la proporción que le corresponda a un hijo.

Creemos que esta disposición es injusta puesto que se le priva de un cincuenta por ciento de los bienes que le correspondería a un hijo, por el hecho de que se presentaran hijos solamente del concubinario procreados con mujer distinta de la concubina, perdiendo con ello, como ya se estableció un derecho legítimo de heredar una parte real y suficiente de los bienes dentro de la sucesión.

En la fracción III, se establece que si concurre con hijos que sean suyos y con hijos que el autor de la herencia tuvo con otra mujer, tendrá derecho a las dos terceras partes de la porción de un hijo.

Es preciso hacer notar que en esta disposición se reconoce tanto a los hijos nacidos dentro del concubinato, como también a los nacidos fuera de él y con ello se precisa el derecho de los hijos a heredar, pero de igual manera, se respeta el derecho de la concubina a participar en la sucesión, aún y cuando disminuye su participación dentro de ella.

La fracción IV, señala que si concurre con ascendientes del autor de la herencia, tendrá derecho a la cuarta parte de los bienes que forma la sucesión.

Consideramos que esta fracción es hasta cierto punto injusta, puesto que la concubina debería tener un mejor derecho que los ascendientes, ya que fue ella quien compartió con el de cujus parte de su vida y quien pudo contribuir a formar el patrimonio.

En la fracción V, se hace mención que si concurre con parientes colaterales dentro del cuarto grado del autor de la sucesión, tendrá derecho a una tercera parte de ésta.

En este caso, al igual que en el anterior, consideramos que el legislador esta siendo injusto en la forma de asignar la proporción a la concubina, en razón del tipo de parentesco con el que concurre a la sucesión.

En la fracción VI, si el autor de la herencia no deja descendientes, ascendientes, cónyuge o parientes colaterales dentro del cuarto grado, la mitad de los bienes de la sucesión pertenecerán a la concubina y la otra mitad al Fisco del Estado.

En nuestra opinión, la concubina debería de tener derecho a la totalidad de los bienes de la sucesión del concubinario, ya que, aún y cuando no haya descendientes, ascendientes o parientes colaterales fué ella la que formó parte de la vida del de cujus, y por ende a la que le corresponde ese derecho sin las restricciones que señala el legislador.

### **3.3 DERECHO DEL CONCUBINARIO A HEREDAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

En nuestro Código Civil para el Estado de Michoacán no se encuentra protegido el concubinario, ni algún artículo que legitime al concubinario el derecho para poder heredar los bienes dentro de la sucesión de la concubina.

Es igualmente notable que el legislador omitió de forma absoluta el derecho del concubinario de poder ser susceptibles de contraer derechos dentro del concubinato respecto con los bienes que conformen la sucesión de la concubina.

Del estudio que realizamos del Código Civil del Estado de Michoacán en el título tercero, Capítulo VI en el nominado de la sucesión de la concubina se denota claramente, desde el título mismo, que el derecho a heredar dentro del concubinato únicamente le es reconocido a la concubina

Nuestra preocupación, y precisamente el motivo de nuestra redacción de la tesis es el pretender que la ley proteja de manera justa y equitativa al concubinario, ya que como se establece en el Código Civil para el Distrito Federal, se le otorga el derecho a heredar previamente reunidos los requisitos que la misma ley le impone para poder participar en los bienes de la sucesión de la concubina, ya que consideramos que el concubinario es el que mediante el tiempo que cohabitaron juntos dentro del concubinato, fue precisamente él, quien pudo ayudar y participar en la formación de los bienes que formara su patrimonio y por ende, el que tiene el mejor derecho a heredar sus bienes.

La ley impone y es un principio fundamental establecido en nuestra Carta Magna, que el hombre y la mujer son iguales ante la ley Sin embargo, en el caso de nuestro Estado, este principio parece haber sido ignorado por el legislador, ya que solamente protege a la concubina y no así al concubinario,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

con lo que en forma por demás clara, deja desprotegido al hombre que decidió cohabitar con una mujer en este tipo de unión.

En nuestro punto de vista, es necesario reconocer el derecho del concubinario a ser sucesor de la concubina y establecer en nuestro Código Civil, una protección para el concubinario, que siendo por regla general, quien trabaje y proporcione al hogar el sustento necesario para su desarrollo, debe de igual forma, ser susceptible de tener derecho a recibir el patrimonio de su concubina.

Dentro del matrimonio civil, si le es reconocido al cónyuge el derecho a participar en la sucesión de su esposa, no así en el concubinato y encontramos de esta forma, una diferencia más entre ambas figuras jurídicas, que trae como consecuencia de su análisis un estudio más profundo y una legislación más adecuada y justa.

### 3.4 DERECHOS DE LOS HIJOS NACIDOS DENTRO DEL CONCUBINATO.

Una de las finalidades del concubinato es la de formar una familia y dentro de la misma es la de procrear hijos, los cuales van a ser hijos naturales aún y cuando sean reconocidos por los padres dentro del concubinato.

La legislación reconoce a los hijos nacidos dentro del concubinato pero de una manera más restringido que si nacieran dentro del matrimonio.

A pesar de que los hijos nacidos dentro del concubinato son hijos naturales, la ley hace una notable diferencia respecto a los hijos nacidos del adulterio o los nacidos del incesto; por lo tanto los hijos nacidos del concubinato son hijos naturales simples.

Para la legitimación de los hijos naturales simples nacidos dentro del concubinato es necesario el subsecuente matrimonio de sus padres, o bien, por sentencia dictada por Autoridad Judicial.

La legitimación por el matrimonio subsecuente, también denominada legitimación tipo; esta supone que el padre y la madre del hijo al casarse legitiman al mismo tiempo a sus hijos naturales, para obtener ese título o resultado basta que lo hijos hayan sido legalmente reconocido antes del

matrimonio o que lo sean al celebrarse éste. Pero en el segundo caso, el reconocimiento debe hacerse en un acta separada. No es necesario que el hijo viva; es suficiente que haya dejado hijos legítimos, los cuales se benefician con la legitimación de su padre post mortem (después de fallecido).

La legitimación debe anotarse al margen del acta de nacimiento del hijo legitimado.

La segunda, que es la legitimación por decisión judicial, posterior al matrimonio, sus raíces se encuentran en el deseo de permitir a los padres reparar el error cometido, al no reconocer el hijo natural en el momento de su matrimonio.

Por lo tanto, esta forma de legitimación, supone como la anterior el matrimonio y el reconocimiento del hijo siendo este posterior a aquél.

Los hijos legitimados por el matrimonio subsecuente de sus padres, tienen los mismos derechos de los legítimos, sin embargo, se limita el alcance de esta fórmula.

La legitimación no es retroactiva, el hijo legitimado continua siendo natural. Esto impide al hijo legítimo concurrir a la sucesión de los parientes abierta antes de su legitimación. Sin embargo, se ha presentado una dificultad, en el caso de la legitimación judicial, después del matrimonio se discute esta

hipótesis, si la legitimación es retroactiva al día del matrimonio o si sólo produce efectos desde la fecha de la sentencia.

La jurisprudencia se inclina por la primera solución. La segunda observación consiste en la circunstancia de que el alcance de la legitimación no es absoluto ni definitivo.

Asimismo, nuestra legislación establece claramente que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, independientemente de las circunstancias en las cuales fueron concebidos.

El Código Civil para el Estado de Michoacán, en su título sexto, capítulo II, denominado de los alimentos, en su artículo 261, reza de la siguiente manera:

"los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos".

En dicho artículo no se hace una distinción entre si son hijos nacidos dentro del matrimonio o dentro del concubinato, generando así la obligación de los padres de proporcionar alimentos a los hijos de estas uniones.

De la misma forma, nuestra legislación establece la forma en que tales alimentos deben ser proporcionados a los hijos, de acuerdo a la posibilidad y necesidad en que se encuentren.

TERMINA CON  
FALLA DE ORIGEN

En nuestro punto de vista, es importante que el legislador no haya omitido reconocerle a los hijos procreados dentro de este tipo de unión, el derecho que les asiste de que se les proporcione alimentos y sean satisfechas todas sus necesidades básicas para su buen desarrollo físico y mental.

Al cumplir con lo aquí estipulado, se asegura el bienestar de la familia que se conforma por esta unión de hecho, ya que es una de las prioridades de la sociedad en general el perfecto desarrollo familiar, y prevé como ya se estableció la necesidad de proteger a los hijos nacidos bajo esta institución legal.

TRCIS CON  
FALLA DE ORIGEN

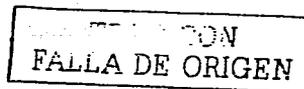
## CAPITULO 4

### DIVERSIDAD DE TRATAMIENTOS JURÍDICOS RESPECTO AL CONCUBINATO.

El concubinato ha sido motivo de múltiples estudios y críticas que hasta hoy en día no ha sido posible una unificación de criterios que logre hacer respetar esta unión de hecho y por consiguiente que los involucrados en este tipo de uniones logren obtener derechos más amplios que los que actualmente le son otorgados por las distintas legislaciones del país.

Tanto el derecho como la doctrina estiman al concubinato de distinta manera y bajo diferentes aspectos y puntos de vista.

El derecho lo reconoce y lo establece dentro de la legislación, pero de manera muy restringida como es claramente notable en nuestro derecho civil en donde el concubinario está notoriamente desprotegido, ya que no se le otorgan derechos de sucesión respecto de los bienes de la concubina, y de la lectura y análisis de nuestra legislación civil se encuentra que el concubinario no es mencionado en ningún momento por el legislador.



En la doctrina, los diversos autores no se ocupan profundamente del estudio de esta figura jurídica ya que algunos lo reconocen como una semejanza del matrimonio, no así algunos otros autores no reconocen esta situación de hecho.

#### 4.1 SITUACION ACTUAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

En el Estado de Michoacán se encuentra regulado el concubinato dentro del Código Civil para el Estado de Michoacán en donde establece que para ser reconocida esta figura jurídica debe darse entre un hombre y una mujer que hacen vida marital juntos sin estar casados por lo menos durante cinco años.

Actualmente en el Estado de Michoacán el concubinato existe en un porcentaje importante donde las parejas deciden voluntariamente unirse sin contraer matrimonio civil.

Es importante hacer mención que las parejas que actualmente viven en este tipo de uniones desconocen la regulación jurídica que tiene este tipo de uniones y aún algunas personas que tiene un grado profesional más alto desconocen dicha regulación.

Consideramos de acuerdo a los estudios que hemos realizado el concubinato surge por distintos motivos que influyen en la pareja para llegar a vivir bajo esta figura jurídica como lo es que la mujer se encuentre embarazada y decide vivir en unión libre, también se suscita por cuestiones de índole económico, por simple convicción de que esa es la forma en que quiere vivir con su pareja.

El concubinato ha sido motivo de muchas críticas porque aún en nuestros días vivimos con convencionalismos y costumbres moralistas que hacen ver al concubinato como una unión descarriada que tienes fines inmorales y falta de respeto para las personas que deciden vivir bajo el concubinato en especial a la mujer que la conciben como si fuera una relación fácil y sin respeto.

Es notablemente claro que las personas que deciden vivir en concubinato no tienen el conocimiento de la regulación jurídica que existe bajo esta figura jurídica ya que en muchos de los casos las personas que deciden vivir en unión libre lo hacen porque finalmente no quieren contraer ninguna obligación para la pareja, así como otras parejas lo hacen de manera responsable y adecuada de acuerdo a la sociedad.

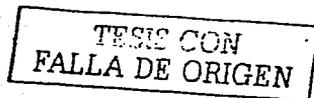
Cabe mencionar que las personas en su mayoría ignoran en absoluto los requisitos esenciales para que este tipo de uniones sean reconocidas como concubinato y protegidas por la ley. Principalmente debe darse solamente entre un hombre y una mujer y la sociedad estatuye que este tipo de uniones es

tantos mujeres como hombre quieran vivir juntos y entonces caeríamos en una promiscuidad sin consecuencias jurídicas ni derechos que los resguarden.

Es importante que las parejas que deciden unir su vida, conozcan las ventajas y desventajas del tipo de institución bajo el cual desean unirse y compartir su vida, pues gracias a esta ignorancia en la mayoría de las ocasiones tanto el hombre como la mujer se sienten desprotegidos; y por ende, no hacen valer los derechos con los que legítimamente cuentan.

Como característica de la sociedad michoacana, podemos señalar la del hecho de que es una sociedad arraigada en lo que son las costumbres morales y las llamadas "buenas costumbres", y en la mayoría de los casos, las personas consideran que este tipo de uniones si bien no son dañinas, establecen que no se les deben reconocer las mismas obligaciones y mucho menos los mismos derechos pues estas personas en su criterio decidieron vivir en una unión alejada de la ley y de la religión.

En algunas regiones del Estado de Michoacán, principalmente en las comunidades indígenas, encontramos que algunos de sus habitantes dan a al matrimonio ante la Iglesia una importancia mucho mayor que la del matrimonio civil; y por ende, muchas parejas no se encuentran unidas bajo el contrato civil del matrimonio, sin embargo, de acuerdo a sus costumbres ellos se encuentran legítimamente unidos, sin darse cuenta que este tipo de uniones da origen a la institución denominada concubinato, institución que ellos desconocen



totalmente, y por lo tanto, no saben en el supuesto jurídico en que se encuentran.

Muchas parejas que viven en este tipo de unión no reconoce su situación actual, algunas veces por miedo y otras por vergüenza precisamente porque en la sociedad en la que vivimos tiene costumbres muy arraigadas y no aceptan estas uniones.

#### 4.2 IGNORAR EN LO ABSOLUTO LAS RELACIONES QUE NACEN DEL CONCUBINATO.

El maestro Rojina Villegas (1990), estudia al concubinato desde diversos puntos; en relación a este sub-capítulo es importante hacer mención que aún y cuando el concubinato ha existido desde épocas pasadas se ha querido establecer que esta situación de hecho permanezca al margen de la ley, esto con la finalidad de no instituir consecuencias jurídicas en virtud del mismo y por ende, no establecer derechos ni obligaciones para ninguna de las partes que conforman esta figura jurídica; asimismo, para no sancionar ni en materia civil ni en materia penal esta unión, si no existe adulterio.

Como podemos notar es importante reconocer la trascendencia que tiene el concubinato dentro de nuestra sociedad, por lo que es necesario que las

relaciones que nacen como consecuencia de este tipo de uniones sean reguladas y establecidas en forma digna en nuestro derecho, y que por lo tanto el hombre y la mujer sean susceptibles de los mismos derechos y las mismas obligaciones, para que con ello ninguna de las partes quede desprotegida bajo ningún aspecto.

La sociedad no acepta del todo al concubinato por considerarlo como una unión que se encuentra fuera de los límites establecidos para la moral y las buenas costumbres que rigen una sociedad o una comunidad determinada.

Sin embargo, y como se ha hecho notar, en la concubina recaen la mayoría de los derechos que le son reconocidos al concubinato como tal, y si bien es a la que se le exige una mayor entrega, fidelidad y sumisión, es igualmente en el caso de nuestra legislación, la única de los que conforman esta unión de hecho denominada concubinato a la que se le reconocen derechos de sucesión.

La sociedad en la que nos desenvolvemos tiene que empezar a tomar una conciencia de lo que significa este tipo de unión, y como consecuencia lógica le puede ser exigido al legislador que reconozca derechos más amplios al concubinario, específicamente en materia de sucesión de bienes, que es nuestro particular punto de vista, una omisión bastante importante en nuestro derecho la cuál tiene que ser subsanada.

Ignorar en lo absoluto las relaciones que nacen del concubinato, no es la solución a este tipo de fenómeno social, sino un retroceso en nuestro derecho y en nuestro desarrollo como sociedad, puesto que no podrían ser ignorados los derechos y las obligaciones que derivan de este tipo de uniones de hecho, porque con ello se dejaría desprotegidos a las personas que por motivos diversos han decidido cohabitar juntos bajo este tipo de unión.

Es notable que nuestro derecho no ha ignorado estas relaciones totalmente y en su desarrollo ha ido adaptando la regulación de estos derechos y obligaciones a la época en que vivimos, aún y cuando se encuentran algunas omisiones respecto a esta figura jurídica que no logran cumplir totalmente con su finalidad, la de regular perfectamente esta institución dejando a ambas partes, tanto concubina como concubinario, perfectamente protegidos.

La idea de ignorar al concubinato radica en que la sociedad tiene idealismos ya establecidos, y como ya se mencionó anteriormente costumbres que no le permiten aceptar este tipo de uniones, pero si bien es cierto, cada persona tiene diferente manera de vivir y de realizar sus actos de acuerdo a su propio criterio y si su voluntad en este caso, es la de vivir en concubinato y no en matrimonio también se acata a las reglas que rigen esta figura jurídica y mientras se mantenga dentro del margen que la misma ley le establece no debe hacerse a un lado ni ignorarse sino al contrario reconocer de fondo y plenamente este tipo de relación que no es más que otra forma de unión con la misma finalidad del matrimonio que es la de formar una familia, así pues hay

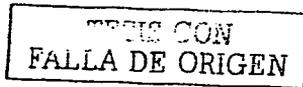
que hacer conciencia que a través del tiempo y de las circunstancias que se presentan se adquiere la libertad de vivir de acuerdo a su criterio siempre y cuando guarde los requisitos que la ley le establezca.

#### 4.3 REGULAR EXCLUSIVAMENTE LAS CONSECUENCIAS DEL CONCUBINATO.

En este sub-capítulo, se hace un estudio contrario al expresado en el sub-capítulo anterior.

Al regular exclusivamente las consecuencias del concubinato se establece que ésto se haría pero únicamente en relación con los hijos, es decir, establecer solamente derechos para los hijos, para que con ello puedan exigir alimentos a sus progenitores y no quedarán desprotegidos.

Sin embargo, el reconocimiento y regulación de las consecuencias del concubinato no sería extensible a los concubinos, y por ende, no se preocuparía por consagrar derechos y obligaciones entre los concubinos, por lo que se denota que no es un reconocimiento profundo de las relaciones que surgen de este tipo de unión; y por lo tanto, tampoco es la solución lógica a la problemática de cómo debe ser reglamentado el concubinato, pues si una de



las finalidades del derecho es la de proteger a las personas en sus derechos, esto no se vería cumplido con este tipo de reglamentación.

No con ello queremos decir que el establecer derechos para los hijos no sea correcto ni lo primordial en estas cuestiones, sino que es importante que todas las partes que intervienen en esta situación de hecho, se encuentren perfectamente protegidos, para que con ello se logre un equilibrio y un desarrollo normal en la vida de las personas que se encuentran en este supuesto jurídico.

Es importante que el derecho reconozca todos los derechos y las obligaciones de las que son susceptibles estas personas, ya que conforman una familia, y principalmente son los concubinos los que intervienen y conforman el patrimonio con el que va a contar esta relación del concubinato. Asimismo, es la concubina como el concubinario los que se preocupan por protegerse el uno al otro y por apoyarse tanto en las relaciones de trabajo como en las relaciones personales.

Hoy en día, de acuerdo a la situación económica en la que vive el país, es necesario que tanto hombre como mujer trabajen para sostener una familia y si en el concubinato, tanto la concubina como el concubinario aportan capital para subsistir, es lógico que también tengan derechos respecto de ese patrimonio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Si bien es cierto, nuestra legislación reconoce este tipo de uniones derivadas del concubinato y las encuentra reguladas en el Código Civil y protege a los hijos respecto a las obligaciones mismas que derivarían del matrimonio, no así de los concubinos ya que la concubina de manera restringida y de acuerdo a la situación concreta en que se encuadre tiene derechos pero estos no se igualan con los que tendría la esposa dentro del matrimonio, más aún, el concubinario ni siquiera se encuentra establecido dentro de nuestra legislación y por ende no tiene derechos, siendo él, el que principalmente es el que aporta capital para conformar los bienes que conformarían el patrimonio de esta unión de hecho.

Nuestra preocupación manifestada en la elaboración de esta tesis, es precisamente el reconocimiento del concubinario en especial el derecho a heredar los bienes de la concubina dentro de la sucesión en el Estado de Michoacán, ya que precisamente en el Distrito Federal ya que se encuentra establecido que el concubinario tiene derecho a heredar los bienes de la concubina dentro de la sucesión.

#### 4.4 RECONOCER EL CONCUBINATO Y REGULARLO JURIDICAMENTE

Este punto es con la finalidad de crear un grado inferior al matrimonial, concediendo derechos y obligaciones a la concubina para exigir alimentos o heredar a la sucesión legítima.

Como podemos notar en este punto de análisis del maestro Rojina Villegas, se está tomando en cuenta solamente a la concubina, siendo que el concubinato se conforma tanto por concubina como por concubinario, y si bien es cierto que una de las finalidades primordiales de la ley es la igualdad de derechos y la justicia, en este aspecto la ley no lo está estableciendo así, sino que, únicamente se preocupa una vez más por la concubina, dejando al margen al concubinario.

El hecho de situar al concubinato en un rango inferior en comparación con el matrimonio dejaría igualmente al margen de los derechos y obligaciones que se establecen en el matrimonio, siendo la única diferencia de estas figuras jurídicas la celebración de los mismos, y si cumplen con los requisitos que la misma legislación les marca sería adecuado y justo que se otorgaran los derechos que les corresponderían por llevar a cabo la misma finalidad que persigue el matrimonio.

Como podemos notar desde épocas pasadas, tal y como sucede en la actualidad en nuestro Estado, la Ley sólo se ha encargado de regular y proteger a la mujer que vive en concubinato, olvidando que esta lo hace con un compañero que debería tener por lo tanto los mismos derechos que le son atribuibles a la concubina y no desprotegerlo ni olvidarlo al momento de legislar sobre esta figura jurídica.

De acuerdo a las circunstancias y a los cambios que se originan por el transcurso del tiempo el concubinato tuvo que ser previsto por nuestra ley y regulado dentro del Código Civil.

Sin embargo, aún y cuando se encuentra prevista esta figura jurídica, el concubinato en el estado de Michoacán no ha alcanzado la regulación adecuada para las personas que conforman esta situación de hecho, como claramente podemos notar en relación al concubinario que después de transcurrido el tiempo que le establece la ley para ser reconocido como tal no puede participar en la sucesión de los bienes de la concubina que es el tema que nos atañe en la presente tesis, y que si el concubinario cumple con las obligaciones que la propia ley le exige como es el caso de otorgar alimentos tanto a los hijos como a la concubina así como de tener viviendo por lo menos cinco años con la concubina en el mismo hogar y con un respeto y fidelidad, así como que trascienda dicha relación en la sociedad es importante estudiar y reformar nuestra legislación en el título cuarto, capítulo sexto denominado de la

sucesión de la concubina que bien desde nuestro punto de vista debería ser "de la sucesión de los concubinos" ampliando con ello el derecho al concubinario de participar en la sucesión de los bienes de la concubina, tal y como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal.

Es importante que el derecho esté acorde con los tiempos actuales, para que con ello la persona que decida unir su vida con otra persona bajo el régimen o institución denominado concubinato, se encuentre protegido y tenga conciencia de que la ley se encargará de hacer efectiva esta protección y la regulará de tal forma que ambos queden perfectamente previstos por la ley.

## CAPITULO 5

### DERECHO DEL CONCUBINARIO A SER SUCESOR DE LA CONCUBINA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

En el estudio que se le ha practicado al concubinato dentro de la legislación civil del Estado de Michoacán, es notorio observar como en el tema del derecho de sucesión se marca una gran diferencia entre el concubinario y la concubina, pues como ya se ha descrito con anterioridad, el legislador omitió establecer que el concubinario tiene derecho a participar en la sucesión de los bienes que formen parte del patrimonio de la concubina.

En algunas otras legislaciones de nuestro país si le es reconocido al concubinario el derecho a heredar; y por lo tanto, creemos que las circunstancias que se dan en el Estado de Michoacán requiere de una modificación del tema en mención, ya que se ha elevado el índice de personas que deciden unirse en concubinato, y por ende, debe ser estudiado más a fondo la situación en que actualmente se encuentran los concubinos.

**5.1 COMPARACION DE LOS DERECHOS OTORGADOS AL  
CONCUBINARIO DENTRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL CON EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**

Dentro del Código Civil del Estado de Michoacán, respecto al título IV, denominado de la sucesión legítima, en el capítulo VI, De la sucesión de los concubinos en su artículo 1635 reza de la siguiente forma:

" La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse reciprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará".

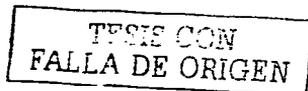
Como es de notarse este artículo establece claramente que tienen derecho a heredarse tanto la concubina como el concubinario, aquí nos podemos dar cuenta que el legislador dió una igualdad entre las partes ya que

ambos pertenecen a la relación del concubinato; y por lo tanto, ambos tienen ese mismo derecho a heredarse.

Podemos observar que establece claramente que para poder tener el derecho a heredar por parte del concubinario los bienes de la sucesión de la concubina, al que hemos venido haciendo referencia, es pues, satisfaciendo todos los requisitos que la misma ley nos establece como lo es principalmente el que por lo menos tenga la pareja cohabitando juntos bajo el mismo techo, como marido y mujer cuando menos durante cinco años. es pues, el tiempo prudente que exige la ley ya que es la manera más propia de poder distinguir lo que vendría siendo en este caso el concubinato, y una simple relación pasajera ya que después de el tiempo mencionado se llegan a encontrar de manera más estable esa relación de hecho teniendo como consecuencia obligaciones recíprocas para ambas partes.

Igualmente, nos señala que deben de permanecer libres de matrimonio durante el concubinato, ésta es, pues, otra forma de hacer respetable esta relación ya que para poder vivir en concubinato se requiere primordialmente una fidelidad y un respeto entre las partes que decidan libremente llegar a tener este tipo de relaciones jurídicas.

Con esta regulación jurídica podemos denotar que el concubinato primero que nada, es una relación que amerita obligaciones y debe satisfacer



los requisitos esenciales, ya que de lo contrario no llega a tener esta denominación ni se encontraría en este supuesto.

El Código Civil para el Distrito Federal ha estipulado una protección a las partes que componen este tipo de uniones y como mencionamos anteriormente ha formulado una igualdad de las partes, ya que son ellos los que recíprocamente contribuyen a la formación tanto de la relación como del patrimonio, y por ende de todas las consecuencias que esta unión llega a tener.

En este artículo podemos notar que el legislador establece una comparación con el matrimonio ya que nos señala que si muere alguno de los concubinos tendría el derecho a heredarse aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge que la ley dispone de la siguiente manera:

" El cónyuge que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión, no igualaran a la porción que a cada hijo debe corresponder. Lo mismo se observará si concurre con hijos adoptivos del autor de la herencia ".

Cabe mencionar que en cierto punto, está relación de hecho es una similitud o el legislador llegó a compararla con el matrimonio civil por otorgarle el mismo derecho a los concubinos que a los cónyuges respecto del derecho a heredarse recíprocamente.

En el primer caso del artículo mencionado anteriormente recibirá la porción señalada; en el segundo sólo tendrá derecho a recibir lo que baste para igualar sus bienes con la porción mencionada.

Asimismo, si el cónyuge que sobrevive concurre con ascendientes, la herencia se dividirá en dos partes iguales, de las cuales una se aplicará al cónyuge y la otra a los ascendientes.

Concurriendo el cónyuge con uno o más hermanos del autor de la sucesión, tendrán dos tercios de la herencia, y el tercio restante se aplicará al hermano o se dividirá por partes iguales entre los hermanos.

El cónyuge recibirá las porciones que le correspondan conforme a los dos artículos anteriores, aunque tenga bienes propios.

A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, el cónyuge sucederá en todos los bienes.

En cuanto se refiere al Código Civil para el Estado de Michoacán, el derecho a heredar por parte del concubinario no existe puesto que únicamente se reconoce a la concubina el derecho a heredar según lo señala el artículo 1492, que reza de la siguientes forma:

" La mujer con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar conforme a las reglas siguientes":

I.- Si la concubina concurre con sus hijos que lo sean también del autor de la herencia, se observará lo dispuesto en los artículos 1483 y 1484;

II.- Si la concubina concurre con descendientes del autor de la herencia, que no sean también descendientes de ella, tendrá derecho a la mitad de la porción que le corresponda a un hijo;

III.- Si concurre con hijos que sean suyos y con hijos que el autor de la herencia hubo con otra mujer, tendrá derecho a las dos terceras partes de la porción de un hijo.

IV.- Si concurre con ascendientes del autor de la herencia, tendrá derecho a la cuarta parte de los bienes que forman la sucesión;

V.- Si concurre con parientes colaterales dentro del cuarto grado del autor de la sucesión, tendrá derecho a una tercera parte de ésta:

VI.- Si el autor de la herencia no deja descendientes, ascendientes, cónyuge o parientes colaterales dentro del cuarto grado, la mitad de los bienes de la sucesión pertenecerán a la concubina y la otra mitad al Fisco del Estado.

Si el autor de la herencia tenía varias concubinas en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguna de ellas heredará.

Como podemos analizar el Código Civil para el Estado de Michoacán, en comparación con el Código Civil para el Distrito Federal, tienen una gran similitud ya que ambos requieren que esta situación de hecho tenga por lo menos cinco años de cohabitar juntos como si estuvieran casados, así mismo hace mención que ambos requieren que se encuentren libres de matrimonio para poder ser regulados y reconocidos bajo el nombre de concubinatio.

La diferencia importante que denotamos y que realmente es preocupante es el hecho de que nuestro estado de Michoacán no reconoce al concubinario con derecho para heredar los bienes de la concubina, y es importante destacar que el Código del Distrito Federal si lo contempla, y consideramos que nuestro Código se encuentra un tanto atrasado ya que específicamente en su legislación hace referencia a la concubina y nunca hace mención del concubinario.

Si hacemos un análisis profundo de nuestra legislación podemos encontrar que para reconocer al concubinato y regularlo exige los mismo requisitos que se señalan dentro del Código Civil para el Distrito Federal como lo es exigir que tengan por lo menos cinco años y ser libres de matrimonio así como los que hemos venido mencionando.

Si bien es importante preocuparse por la concubina para que en un supuesto de los mencionados en la ley el concubinario llegará a morir, la concubina no se encontrará desprotegida después de la muerte del concubinario, porque se está asegurando tanto a la concubina como a los hijos producto del concubinato, es también muy cierto que en nuestro Estado de Michoacán en el Código Civil deja a un lado al concubinario y en el supuesto de que la concubina llegará a morir el concubinario quedaría desprotegido y es él, el que tiene más preocupación por llevar a su hogar el sustento para la familia, y si reúne los requisitos que la misma ley le exige nuestro Código está siendo raquítico y esta desprotegiendo totalmente al concubinario ese derecho que ya en el Distrito Federal se encuentra expresamente estipulado, y que por razones ya explicadas toma en consideración de la misma manera a ambos concubinos ese derecho a poder heredarse recíprocamente.

## 5.2 EL DERECHO DE HEREDAR LOS BIENES DE LA CONCUBINA POR PARTE DEL CONCUBINARIO.

Como hemos señalado capítulos anteriores, la ley establece como un principio fundamental de la justicia y el derecho, el principio de que el hombre y la mujer son iguales ante la misma, consigna que se encuentra establecida en nuestra Carta Magna y que por lo tanto debe ser incluida en las legislaciones de cada Entidad Federativa.

De acuerdo a este principio constitucional, se establece que no debe haber discriminación por cuestión de sexos entre las personas y que la ley debe proteger en igualdad de circunstancias tanto al hombre como a la mujer, y debe extenderse en todos sus aspectos.

Es por tal motivo, que consideramos que en el Código Civil para el Estado de Michoacán se ha omitido en forma notoria el reconocer que en materia sucesoria en la institución jurídica denominada concubinato, tanto el concubinario como la concubina tienen derecho heredarse en forma recíproca.

Del análisis del Título Cuarto relativo a la Sucesión Legítima, en su capítulo VI denominado de la sucesión de la concubina, en el artículo 1492 se concluye lo siguiente:

Que la mujer con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libre de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar los bienes que conformaron el patrimonio del concubinario.

Como se puede observar, el concubinario en el mencionado artículo sólo es utilizado como una referencia, es decir, establecer quien es la persona con la que cohabitó la concubina y la persona con la que procreó hijos, pero de ninguna manera establece algún derecho a favor del concubinario en relación con la sucesión.

Si la finalidad del derecho es la justicia y el bien común, esto debe traducirse en sus leyes, las cuales deben proteger a todos los ciudadanos por igual, sin distinción de razas, religión o sexo, y en base a ello debe de promulgar leyes justas y equitativas para los gobernados, independientemente de la situación jurídica en la que se encuentren.

Por ende, es necesario que las disposiciones que actualmente rigen a la unión de hecho que es el concubinato, sean acordes con la realidad en que tal unión se desarrolla, puesto que el concubinario tiene el derecho natural de ser sucesor de la concubina en razón de que el concubinario tal y como la hace un cónyuge o esposo dentro del matrimonio, tiene como una de sus obligaciones

ERRE CON  
FALLA DE ORIGEN

principales el de aportar a su hogar todos los elementos necesarios para su desarrollo económico y social.

En tales circunstancias el concubinario es parte fundamental en la formación del patrimonio, y por tal motivo debería ser reconocido como un legítimo sucesor de la concubina y con ello lograr esa igualdad jurídica de la que habla la Constitución.

Si podemos definir a la justicia como el hecho de dar a cada quien lo suyo, entonces podemos establecer que en lo relativo a la sucesión entre concubinos, en el Estado de Michoacán no se está cumpliendo con esta finalidad primordial del derecho, puesto que sólo se le está reconociendo a la concubina este legítimo derecho olvidando por completo al concubinario.

En algunas otras legislaciones del país como la del Distrito Federal, que fue previamente analizada, se establece que la sucesión entre concubinario y concubinaria será en forma recíproca y con ello se protege en forma real a las personas que decidieron cohabitar juntos bajo esta institución jurídica.

Es necesario que en nuestra legislación se le reconozca al concubinario este derecho que consideramos natural, puesto que ambos cumplen con los mismos requisitos que les señala la ley, por ende, tanto el concubinario como la concubina deberían tener el mismo derecho a heredarse recíprocamente.

En nuestra legislación civil, como ya hemos expuesto y analizado, se omitió en forma clara al concubinario, puesto que ni siquiera es mencionado como tal, por lo tanto no se establece esta figura jurídica y como consecuencia lógica no se le atribuye derecho alguno respecto de la sucesión de la concubina.

La finalidad de este análisis radica en la importancia de contar con un derecho que proteja en todos sus aspectos a los ciudadanos, que no omita proteger a nadie bajo ninguna circunstancia y sobre todo que al momento de legislar se analicen todos los aspectos sociales, culturales y económicos en los que actualmente se desenvuelve la sociedad, principalmente la de nuestro Estado.

## CAPITULO 6

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

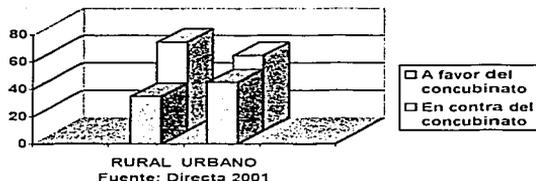
La presente entrevista tuvo como objetivo primordial el de descubrir y analizar como es que la sociedad concibe al concubinato, con que ideas, palabras, situaciones y moralidad lo concibe, asimismo analizar si la sociedad conoce la situación legal y la regulación jurídica con que cuenta esta unión de hecho para de ahí, establecer los motivos por los cuales la legislación del estado de Michoacán respecto del concubinato no es la adecuada, para tales efectos se realizó una entrevista, misma que se anexa en la presente tesis, la cual se llevó a cabo en distintas localidades del Estado de Michoacán.

De la interpretación de las opiniones vertidas, es claramente notorio que la mayoría de las personas dentro del Estado de Michoacán, principalmente en la localidad de Uruapan, Morelia y San Lorenzo que fueron los lugares en donde se realizaron las entrevistas formales con un promedio de 30 personas por localidad; no comulgan con la idea de cohabitar en unión libre con su pareja, a pesar de que tienen distinta ideología y diferente educación, estableciendo claramente que para ellos es mejor el matrimonio, ya que en la mayoría de los aspectos ofrece una mayor protección a los hijos y a las parejas.

Cabe destacar que el concepto que se tiene del concubinato varía si es una zona urbana o rural ya que, en la urbana se tiene un criterio más amplio, y

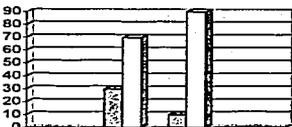
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en la rural por su tipo de cultura conciben al concubinato como una forma de vivir deshonesto y en el caso de los entrevistados de esta área señalan que es una manera de ir en contra de los ordenamientos cristianos.



Es importante hacer notar que muchos de los entrevistados fueron gente joven que abarcaban las edades de 20 a 35 años y fue sorprendente descubrir que no están de acuerdo con la idea de vivir bajo lo que popularmente se le conoce como unión libre, y por ende, no se interesan en investigar de que se trata realmente el concubinato,

Es igualmente claro, que la mayoría de las personas desconocen la regulación jurídica con que cuenta el concubinato, estableciendo incluso que esta unión no la contempla la ley dejando hacer notar el profundo desconocimiento que de esta institución jurídica tiene la sociedad en general.



PROFESIONISTAS CIVILES  
Fuente: Directa 2001

Conoce la regulación jurídica  
 Desconoce la regulación jurídica

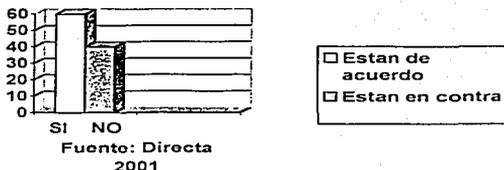
Encontramos que al momento de preguntarles si creían que los derechos que se encuentran establecidos dentro del contrato de matrimonio en nuestra legislación deberían ser iguales a las personas que deciden vivir bajo la unión de hecho del concubinato, y muchas personas piensan que no, ya que al unirse en matrimonio, por el hecho de firmar un contrato ante una Autoridad que en este caso sería el Juez del Registro Civil existe una protección de la ley para las personas que deciden casarse, mientras que dentro del concubinato las personas no quieren comprometerse. En este caso es necesario hacer notar que, como se ha venido analizando en el desarrollo de la presente tesis, el concubinato si se encuentra regulado dentro de nuestra legislación, específicamente en el Código Civil para el Estado de Michoacán, siempre y cuando reúna los requisitos que la misma ley le establece y que aún y cuando nuestra regulación jurídica en relación con el concubinato es muy restringida si lo contempla, y por lo tanto, el concubinato al igual que el matrimonio se encuentra protegido por la ley.

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

Cabe mencionar que no todas las personas piensan igual, muchas de ellas consideran que para vivir felices, tranquilos y poder disfrutar de una pareja no es necesario, ya que el hecho de firmar un contrato no asegura en lo más mínimo lo que se busca en una relación marital, igualmente consideran que el hecho de vivir en unión libre o concubinato hace de la pareja que exista una continuidad y espontaneidad de la voluntad y deseos de seguir viviendo con la pareja. Asimismo, encontramos muchas parejas que viven bajo esta situación de hecho y forman una familia con hijos común y corriente y de igual forma que dentro de un matrimonio, con las mismas obligaciones y con la misma trascendencia que dentro del matrimonio civil.

Y si bien, de acuerdo a lo antes expuesto las mismas personas consideran que si viven de forma respetuosa y honesta, así como que buscan la misma finalidad del matrimonio que se la de procrear hijos y formar una familia, también buscan una protección dentro de la ley y consideran que deberían tener los mismos derechos que se establecen en el matrimonio civil. Tomando en cuenta que las parejas que deciden unirse bajo esta situación de hecho que es el concubinato cumplan de manera responsable con los mismos derechos que se establecen en el matrimonio, más que cualquier cosa, el hecho de heredarse recíprocamente por tener las mismas obligaciones y contribuir desde diversas formas para formar el patrimonio que constituiría la familia.

## El concubinato debería tener los mismos derechos que el matrimonio



De acuerdo a la investigación realizada podemos ver que la sociedad esta de alguna manera dividida, ya que si bien es cierto muchas personas coinciden en la idea de que de acuerdo a los principios y a la moral esas uniones de alguna manera perjudican a nuestra sociedad ya que está propiciando al libertinaje afectando nuestras costumbres y en algunos casos es considerada como una conducta antisocial, ideas que chocan con otras personas, ya que muchas de ellas consideran que cada cabeza es un mundo, y si bien, hay que respetar las buenas costumbres, también los tiempos cambian, y aún cuando el concubinato ha aparecido desde hace mucho tiempo la manera de vivir ya no es la misma y mientras las personas que cumplan con los

requisitos morales básicos que nos rigen y que tengan un fin honorable y una manera de vivir honesta este tipo de relaciones no afectan a nuestra sociedad, sino que simplemente es una manera distinta de pensar y de querer vivir, ya que lo que para una persona puede estar correcto para los otros no y no por eso alguno de ellos tiene la razón porque muchas veces influyen muchos factores para vivir en concubinato que pueden variar desde aspectos como la religión, la educación, la cultura, la situación económica y en si todo el medio ambiente que rodea a la persona.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

Encontramos que dentro del Derecho Civil en el Estado de Michoacán señala para formar una familia reconoce los medios tanto del matrimonio civil, como del concubinato, y por lo tanto, es de hacer notar que de acuerdo a las investigaciones realizadas, en la actualidad en nuestro Estado existen uniones de hecho (concubinato), que constituyen verdaderas familias, que generan derechos hereditarios pero no sólo para los hijos que nacieron dentro de estas uniones, sino que también lo hace entre el hombre y la mujer que deciden unirse sin cumplir con la formalidad de realizarlo ante el Juez del Registro Civil.

Asimismo, que dentro del Código Civil para el Estado de Michoacán, en lo referente al derecho a heredar dentro de la institución jurídica denominada concubinato, sólo le es otorgado a la concubina el derecho a heredar y en ningún momento se establece que el concubinario pueda participar en la sucesión de los bienes de la concubina.

Es necesario reconocer que el Código civil del Estado de Michoacán en comparación con otras legislaciones del país, en lo referente a la regulación del concubinato se encuentra un tanto retrasado ya que no reconoce el derecho del

concubinario de ser partícipe de la herencia de la concubina, siendo que es él principalmente quien contribuye a la formación del patrimonio de esa unión de hecho.

La sociedad, principalmente la de nuestro Estado, es de naturaleza tradicional y moralista, que no termina de aceptar del todo este tipo de uniones y las considera una conducta antisocial, y sobre todo de irresponsabilidad por parte de la pareja porque consideran que es una forma de huir de las responsabilidades y compromisos de un matrimonio.

Es importante destacar que la sociedad desconoce en su mayoría la regulación jurídica que tiene establecido el concubinato: asimismo, los profesionistas y especialmente los abogados, ignoran que el concubinato, tiene una regulación incompleta en cuanto a los derechos y obligaciones que se encuentran establecidos en el Código Civil para el Estado de Michoacán, y por éste motivo, las personas que se unen bajo esta institución, por esa misma falta de conocimiento, en muchas de las ocasiones no reclaman y no hacen valer sus derechos.

## PROPUESTAS

Una vez analizado y estudiado el tema del presente trabajo de investigación, concluimos con la siguiente propuesta:

Si bien es cierto, que en el Código Civil del Estado de Michoacán se encuentra establecido lo que se considera como la institución jurídica del concubinato, este se encuentra raquítico en cuanto a su regulación legal, ya que sólo lo establece en relación al derecho a heredar por parte de la concubina, no así del concubinario dejándolo desprotegido, por lo que nuestra propuesta se encamina a que dentro de dicho ordenamiento se vea ampliada esta regulación legal en lo concerniente a los derechos y obligaciones que se deriven de esta unión de hecho.

Asimismo, se propone que dentro del Título Cuarto denominado de la sucesión legítima, en su capítulo VI, artículo 1492, relativo a la sucesión de la concubina, este se modifique para lograr que sea relativo a la "sucesión entre concubinos", logrando con ello ampliar este derecho al concubinario, ya que actualmente no se encuentra contemplado con derecho a participar en la sucesión de la concubina y se establecería en forma clara que la sucesión en la institución jurídica denominada concubinato será en forma recíproca,

cumpliendo con ello la consigna de la igualdad del hombre y la mujer ante la ley y que nuestra propuesta es que se estipulara como sigue:

**ARTICULO 1492 BIS.**

"El Hombre con quien la autora de la herencia vivió como si fuera su esposo durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tienen derecho a heredar conforme al artículo 1492".

La finalidad principal de nuestra propuesta radica en el hecho de que el concubinario ha formado parte de la vida de la concubina y si vivió con ella por lo menos cinco años, como si estuvieran casados y le dio el respeto, cumpliendo con la obligación de dar alimentos así como un techo donde vivir, formando con ello una familia, en nuestra humilde opinión y de acuerdo a las investigaciones realizadas, tiene el mismo derecho que la concubina de ser protegido por nuestra legislación, dentro del Código Civil para el Estado de Michoacán, tal y como lo establece y regula el Código Civil para el Distrito Federal.

Como es de destacar nuestra propuesta esta centrada y fundamentada en la legislación del Distrito Federal, ya que es ahí donde se empieza a proteger al concubinario en una base de igualdad con la concubina.

De la misma forma la propuesta establecida va encaminada a ampliar los derechos de las personas que decidan unir sus vidas en esta institución jurídica del concubinato, y no con ello se pretende elevar al concubinato al rango del matrimonio, sino simplemente que se encuentra debidamente protegido dentro de nuestra legislación civil del Estado de Michoacán.

TRABAJO CON  
FALLA DE ORIGEN

**BIBLIOGRAFÍA.**

**ALARCÓN, MATEOS**

**"LECCIONES DE DERECHO CIVIL"**

**EDITORIAL PORRUA.**

**MÉXICO 1992**

**BONNECASE, JULIEN**

**"TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL"**

**EDITORIAL HARLA**

**MEXICO 1993**

**CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

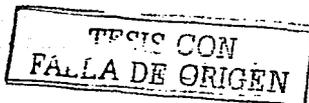
**EDITORIAL PORRUA**

**MÉXICO 2000.**

**CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**ANAYA EDITORES**

**MÉXICO 2000**



**CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES PARA EL ESTADO DE  
MICHOCÁN  
ANAYA EDITORES  
MÉXICO 1999.**

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MICHOCAN  
EDICION ACTUALIZADA  
ABZ EDITORES  
MEXICO 2000**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CUADERNOS MICHOCANOS DE DERECHO  
EDICIÓN ACTUALIZADA  
ABZ EDITORES  
MEXICO 2000**

**CHAVEZ ASCENCIO  
"LA FAMILIA EN EL DERECHO ROMANO II"  
EDITORIAL PORRUA  
MÉXICO 1991.**

**TRABAJOS  
CON  
FALLA DE ORIGEN**

**DE PINA RAFAEL**

**"DERECHO CIVIL MEXICANO"**

**XI EDICIÓN**

**EDITORIAL PORRUA**

**MÉXICO 1991**

**GALINDO GARFIAS IGNACIO**

**" DERECHO CIVIL "**

**PARTE GENERAL PERSONAS, FAMILIA**

**DECIMO PRIMERA EDICIÓN**

**EDITORIAL PORRUA**

**MEXICO 1991**

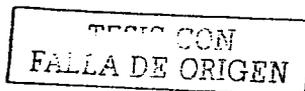
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS**

**DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**

**VI EDICIÓN**

**EDITORIAL PORRUA**

**MÉXICO 1993.**



**MAGALLON IBARRA, JORGE MARIO**  
" INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL"  
SEGUNDA EDICIÓN  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO 1998

**OVALLE FAVELA, JOSE**  
" DERECHO PROCESAL CIVIL"  
SÉPTIMA EDICIÓN  
EDITORIAL HARLA  
MEXICO 1999

**PLANIOL, MARCEL; RIPERT, GEORGES**  
" DERECHO CIVIL"  
EDITORIAL EPISA  
MEXICO 1991

**PRAYONES EDUARDO**  
"NOCIONES DE DERECHO CIVIL"  
EDITORIAL PORRUA  
MÉXICO 1990.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ROJINA VILLEGAS R.

"COMPENDIO DE DERECHO CIVIL"

XVIII EDICIÓN

EDITORIAL PORRUA

MÉXICO 1998.

TECNOLOGÍA CON  
FALLA DE ORIGEN

ANEXO

ENTREVISTA

"UNION LIBRE"

- 1.- ¿Qué entiende por unión libre?
- 2.- ¿Conoce alguna pareja que viva en unión libre?
- 3.- ¿Considera que este tipo de uniones afectan a nuestra sociedad?
- 4.- ¿Considera que la regulación jurídica que tiene la unión libre es la adecuada?
- 5.- ¿Cree usted que la unión libre debería tener los mismos derechos y las mismas obligaciones que se establecen dentro del matrimonio?
- 6.- ¿Cree usted que el hombre y la mujer que viven en unión libre deberían tener los mismos derechos y las mismas obligaciones?
- 7.- ¿Cuáles derechos y obligaciones que tienen en la actualidad las personas que viven en unión libre?
- 8.- ¿Viviría usted en unión libre?                      SI                      NO  
¿ POR QUÉ ?

